



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN SOBRE REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIRA" Y SKYMETRICS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DAVID CABRERA HERMOSILLO, EN ADELANTE "EL CAPACITADOR"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

En el año 2016 los CC. David Cabrera Hermosillo y José de Jesús Manzanares Fernández, en ese tiempo laboraban en la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA), elaboraron un documento en relación a la reglamentación y facultades de los municipios en materia ambiental, e impartieron una capacitación por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial por conducto de la PROEPA con una propuesta que como en el texto dice "pretende ser lo suficientemente general como para servir de "norma mínima" ambiental municipal, sin embargo, será necesario adecuar su texto atento a diversos factores locales específicos, tales como las condiciones biofísicas del territorio sobre el cual pueda ser aplicado, las características propias de los sujetos a regular y las capacidades institucionales del Ayuntamiento, entre otras", por lo que en esta ocasión se pretende dar seguimiento a esta capacitación para adecuar los reglamentos de los municipios que conforman la JIRA, sin embargo, las personas que elaboraron este documento "Reglamentación ambiental municipal", ya no trabajan en la PROEPA.

Por lo que se solicitó ante el comité de adquisiciones recursos públicos de la JIRA, la contratación directa de servicios de capacitación en relación a la reglamentación ambiental municipal del C. David Cabrera Hermosillo representante legal de la empresa Skymetrics S.A. S de C. V., quien por su experiencia en la aplicación de la normatividad ambiental estatal y federal, y los procedimientos jurídico-administrativos, fortalecerá las capacidades de los ayuntamientos para la elaboración de procedimientos normativos, revisión y opinión de manifiestos de impacto ambiental, así como la actualización de la normatividad ambiental de su municipio, dando continuidad a los trabajos realizados en 2016. La JIRA cuenta con recursos suficiente, autorizado en su presupuesto de egresos.

Por tal motivo, el comité de adquisiciones recursos públicos de la JIRA emitió acuerdo de adjudicación directa el día 22 de noviembre, para contratación de servicios profesionales para la capacitación sobre reglamentación ambiental municipal con valor de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., menos las retenciones (si aplica) y que proviene de la partida 334 "Servicios de capacitación" del presupuesto de egresos de la JIRA. Razón por la cual, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el



manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.

2. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2017; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. DECLARA "EL CAPACITADOR" QUE:

1. Es una Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable, de nacionalidad mexicana y regida por las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos, constituida por Contrato Social de la Secretaría de Economía folio de constitución SAS201733562001, de fecha 28 de abril del 2017, en donde se nombra en la cláusula novena como representante de la sociedad a David Cabrera Hermosillo.
2. El C. David Cabrera Hermosillo, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con clave de elector **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**, y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
3. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL CAPACITADOR" es **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM** y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**
4. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

Declaran "LAS PARTES":

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es el de la contratación por parte de "LA JIRA" para que "EL CAPACITADOR" lleve a cabo la capacitación sobre "Reglamentación ambiental municipal".



El presente contrato tiene como objetivo que "El Capacitador", fortalezca las capacidades de los funcionarios competentes en materia ambiental de los municipios que conforman la JIRA, y que estos adquieran competencias en los siguientes rubros:

- Conocer los conceptos básicos de la regulación ambiental
- Conocer las competencias en materia ambiental
- Diagnosticar las necesidades de regulación en el ámbito municipal
- Contar con los elementos necesarios para proponer regulaciones ambientales municipales eficientes
- Conocer los medios de control posibles para instrumentar la regulación ambiental municipal
- Conocer la forma de presentar denuncias ambientales y atender problemáticas locales.

Dicha capacitación será llevada a cabo los días que el director de la JIRA indique previo aviso al "Capacitador". Como producto el "Capacitador" entregará las memorias y resultados del taller implementado, a más tardar en la primer quincena del mes de enero del año 2019.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "La JIRA" pagara al "Capacitador", por concepto de honorarios la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y que será pagada una vez concluida la capacitación.

La cantidad total señalada en el párrafo anterior, compensará al "Capacitador" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación de esta capacitación y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada en una sola exhibición. "El capacitador" expedirá a "la JIRA", factura y/o recibo fiscal vigente que deberá reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM0710274S0.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de la Grana, Jalisco.
4. Uso de CFDI: Gastos en general
5. Concepto a describir:
 - Capacitación sobre Regulación ambiental en el ámbito municipal.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA. El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta que "El capacitador" cumpla con lo establecido en la cláusula primera del contrato, siendo su vigencia forzosa para éste y voluntaria para "LA JIRA".

CUARTA. LUGAR. La capacitación tendrá verificativo en las instalaciones de la Estación Científica "Las Joyas", en la Reserva d la Biosfera Sierra de Manantlán, Municipio de Autlán de Navarro.



QUINTA: PENA POR ATRASO DEL CUMPLIMIENTO. “EL CAPACITADOR” acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en la fecha ahí señalada; pagará a “LA JIRA” una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinaran de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra, mismo que será tomado antes del I.V.A.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de “EL PRESTADOR” con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de “LA JIRA”, y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a “EL CAPACITADOR” sin perjuicio del derecho de “LA JIRA” de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adéndum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION. “LA JIRA” podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL PRESTADOR”, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si “EL CAPACITADOR” no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si “EL CAPACITADOR” suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si “EL CAPACITADOR” no realiza los servicios objeto de este contrato a “LA JIRA” eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si “EL CAPACITADOR” es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, “LA JIRA” requerirá por escrito a “EL CAPACITADOR” para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; “LA JIRA” procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

OCTAVA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a “EL CAPACITADOR” de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.



NOVENA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL. “EL CAPACITADOR” en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con “LA JIRA”. Asimismo “EL CAPACITADOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal “LA JIRA”.

Por tanto, “EL CAPACITADOR” se obliga a mantener a “LA JIRA” en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a. Sea del Dominio Público.
- b. Haya sido entregada previamente a “LA JIRA” o a “EL CAPACITADOR” por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollada previamente por “LA JIRA” o por “EL CAPACITADOR”.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que todo tipo de publicaciones, en medios impresos o electrónicos, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, con el debido reconocimiento de coparticipación.

“LAS PARTES” convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos y de investigación.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. “LA JIRA” y “EL CAPACITADOR” expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

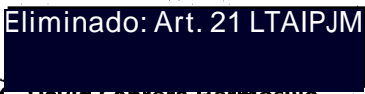
Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 27 días del mes de noviembre del año 2018. El presente convenio consta de 06 (ocho) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA"

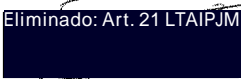


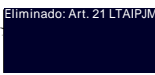
C. Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director de la JIRA.

"EL CAPACITADOR"

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

C. David Cabrera Hermosillo.
Representante legal de Skymetrics S.A.S. de C.V.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Hoja Alfredo Villaseñor García
(Firma y nombre)

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Ana Lucía Ramírez Salazar
(Firma y nombre)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 POR LA JIRA Y SKYMETRICS S.A.S. DE C.V.; MISMO QUE CONSTA DE 6 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.